

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.933 y que la peticionaria bajo la gravedad de juramento indicó no tener información alguna de su notificación y que solo conoce su identificación. Que este despacho el día 06 de junio de 2025, realiza solicitud a la EPS SURAMERICANA de los datos de localización que reposen en su base de datos, la cual informa como dirección del señor **SANTIAGO** la CL 20 A # 84 A 20 Medellín-Antioquia y el correo electrónico santiagovasquez-30@hotmail.com, en atención a ello, el día 16 de junio de 2025 este despacho envía solicitud de autorización para notificación electrónica sin recibir respuesta alguna, por lo cual, se procede a notificar al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** del “*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR*” fechado de 15/07/2025, enviando el mismo día citatorio a la dirección informada por la EPS, el cual según guía número RA531723339CO de la empresa de mensajería 4-72 fue entregado el día 26/07/2025, considerando que el notificado no se presentó en el término de 5 días hábiles otorgados luego de recibido el citatorio, se continúa con el envío de notificación por aviso el día 05/08/2025 el cual fue devuelto según guía número RA534157845CO de la empresa de mensajería 4-72 por la causal “cerrado” luego de dos intentos los días 19/08/2025 y 26/08/2025, con el propósito de asegurar la notificación se intenta nuevamente enviando notificación por aviso el día 03/09/2025, a la misma dirección el cual fue devuelto según guía número RA537227341CO de la empresa de mensajería 4-72 por la causal “cerrado” luego de dos intentos los días 06/09/2025 y 08/09/2025. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo, por lo cual se procedió a realizar notificación del auto, mediante aviso publicado por estados, situación que se conserva y luego de transcurrir el término del aviso y del traslado, se procede a proferir Resolución 014 “POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM” del 06/10/2025 y a notificar el mismo de igual manera que el auto inicial por desconocer totalmente los datos del deudor moroso.

La Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional

www.icbf.gov.co



Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

Notificado: SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA

Identificación: 1.128.435.933

Trámite: Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 014 POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

Fecha Acto Administrativo: 06/10/2025

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental

Parentesco: Padre

Número radicado SIM: 10874986

Fecha de publicación: 07 de octubre de 2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: 14 de octubre de 2025 a las 17:05 PM

Fecha de finalización de término para recursos: 28/10/2025

Recursos: Procede recurso de reposición



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora de Familia

Centro Zonal Noroccidental

**RESOLUCION No. 014
06 DE OCTUBRE DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO
DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM”.**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ
SIM No. 10874986

DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006, ley de Infancia y Adolescencia, en La Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Decreto 1310 de 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la niñez, consignando en sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesarios para permitirle el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. La Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad “garantizar a los niños, niñas y/o adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (...) El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar adecuadamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes. El deber primordial de la familia, ha dicho la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, el de proveer las condiciones para que los niños crezcan y se desarrollen adecuadamente como personas dignas; ello conlleva tanto la obligación de preservar a los menores de todas las amenazas que se puedan cernir sobre su proceso de desarrollo armónico, como el deber positivo de contribuir a que dicho proceso se desenvuelva con las mayores ventajas y beneficios posibles, en términos materiales, psicológicos y afectivos.

Se procede a **RESOLVER LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM**, obrando dentro de los términos legales, de acuerdo con los siguientes,

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que, de conformidad con lo reportado en el Sistema de Información Misional -SIM- con número de petición 10874986, se recibe la solicitud de inscripción en el REDAM, la cual señala:

“Se presenta la señora ANA MARIA LOPEZ BEDOYA, identificada con C.C. No. 1017196794, madre del menor JERONIMO VASQUEZ LOPEZ, identificado con T.I. No. 1023536791. Solicita inscripción en el REDAM a favor del menor.”

2. Que se asigna cita a la peticionaria, para el día 14 de junio del año 2025, con el fin de brindar asesoría legal y verificación inicial de los requisitos para la inscripción en el REDAM, a la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA**.
3. El día 29 de mayo de 2025, la peticionaria conforme con las instrucciones brindadas, presenta la totalidad de los documentos debidamente diligenciados y obtenidos, donde la parte aporta:
 - a) Solicitud de inscripción en el REDAM, con liquidación, autenticada ante Notaría.
 - b) Registro civil de nacimiento del NNA **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ**.
 - c) Documento de identidad de la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA** madre del menor de edad.
 - d) Documento de identidad del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, padre del menor de edad.
 - e) Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación número 00885 expedido por el consultorio jurídico de la Universidad Luis Amigó y fechado 16 de marzo del 2023.
4. Que, de acuerdo con el artículo 6° de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:
 - a) “El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
 - b) No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
 - c) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
 - d) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
 - e) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - f) Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
 - g) No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”
5. Que, de acuerdo con las orientaciones que dispuso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el trámite de inscripción en el Registro Único Deudores

Alimentarios Morosos, le compete a la suscrita Defensora de Familia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales son:

- a) Que la población sea niños, niñas y adolescente y que esté en las cualidades consagradas en el artículo 411 del código civil.
 - b) Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
 - c) Que se aporte el título ejecutivo en donde conste la obligación de alimento, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la ley 2097 del 2021.
 - d) Identificación completa del presunto deudor
 - e) En caso de que se desconozca la información de ubicación del deudor, se recomienda tener en cuenta que la información suministrada obra en garantía al principio de buena fe y bajo la gravedad de juramento, por lo que se deberá dar trámite a la solicitud de registro en el REDAM.
6. Que la solicitante, la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.794 declaró bajo la gravedad de juramento que no cuenta con información de localización o contacto del presunto deudor moroso más que su número celular.

declaración **CONTESTÓ:** Declaro bajo la gravedad de juramento que, en una relación anterior con el señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.933, con número celular 3026002724 no teniendo más información de el, procreamos un

7. El día 6 de junio de 2025, la abogada de apoyo Maria Valentina Diosa Hernández envía oficio a EPS SURAMERICANA solicitando la información que conste en sus bases de datos del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** para poder así incorporarlo correctamente al proceso.
8. El día 11 de junio de 2025, la EPS SURAMERICANA contesta a lo solicitado informando como datos de contacto del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, los siguientes: santiagovasquez-30@hotmail.com, CL 20 A # 84 A 20 - Medellín, Antioquia y 3026002724.

Datos de contacto:

Dirección: CL 20 A # 84 A 20 - Medellín, Antioquia

Teléfono Celular	Correo electrónico
3026002 3026002724	santiagovasquez-30@hotmail.com
	santiagovasquez-30@hotmail.com

9. De conformidad con lo anterior el día 16 de junio de 2025, la abogada de apoyo Maria Valentina Diosa Hernández, envía correo solicitando al señor **SANTIAGO**

VASQUEZ FONNEGRA autorización para ser notificado vía electrónica al correo santiagovasquez-30@hotmail.com sin obtener respuesta a ello hasta la fecha.

10. Que, una vez revisada la documentación aportada por la parte solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente, se evidencia una obligación total respecto de la cuota alimentaria por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MLV (\$6.465.430)**, discriminada de la siguiente manera:

CUOTA ALIMENTARIA

Días de pago/ causación cuota	valor Incremento IPC	Valor cuota alimentaria	fecha de exigibilidad de la cuota, día en que comienza a mora	Saldo adeudado cuota subsidio
10/06/2023	0%	\$ 250.000,00	11/06/2023	250.000
10/07/2023	0%	\$ 250.000,00	11/07/2023	250.000
10/08/2023	0%	\$ 250.000,00	11/08/2023	250.000
10/09/2023	0%	\$ 250.000,00	11/09/2023	250.000
10/10/2023	0%	\$ 250.000,00	11/10/2023	250.000
10/11/2023	0%	\$ 250.000,00	11/11/2023	250.000
10/12/2023	0%	\$ 250.000,00	11/12/2023	250.000
10/01/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/01/2024	273.200
10/02/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/02/2024	273.200
10/03/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/03/2024	273.200
10/04/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/04/2024	273.200
10/05/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/05/2024	273.200
10/06/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/06/2024	273.200
10/07/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/07/2024	273.200
10/08/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/08/2024	273.200
10/09/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/09/2024	273.200
10/10/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/10/2024	273.200
10/11/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/11/2024	273.200
10/12/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/12/2024	273.200
10/01/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/01/2025	287.406
10/02/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/02/2025	287.406
10/03/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/03/2025	287.406
10/04/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/04/2025	287.406
10/05/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/05/2025	287.406
TOTAL ADEUDADO				6.465.430

11. Que, el artículo 3° de La Ley 2097 de 2021 en su segundo párrafo, reza los siguiente:

“PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se Llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

12. Que, el día 06 de junio de 2025, la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA** otorga autorización de notificación electrónica al correo anita_91lopez@hotmail.com.
13. Que, el día 15 de julio de 2025, la Defensoría de Familia TAE del Centro Zonal Noroccidental mediante auto VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR, el cual fue notificado a la peticionaria el día mismo día al correo electrónico autorizado para tal fin.
14. Que, el día 15 de julio de 2025, se envía citatorio físico dirigido al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** como presunto deudor moroso a la dirección informada por la EPS, Calle 20 A No. 84 A - 20 - Medellín, el cual fue recibido el 26 de julio de 2025, tal como se evidencia en la guía RA531723339CO de la empresa de mensajería 4-72.
15. Que, el día 05 de agosto de 2025, tomando en consideración que el deudor no se presentó dentro del término otorgado para la notificación personal, se envía notificación por aviso al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** a la dirección física que obtuvo resultado positivo en el citatorio, Calle 20 A No. 84 A - 20 Medellín, el cual fue devuelto por la causal “cerrado” tal como se evidencia en la guía RA534157845CO de la empresa de mensajería 472, luego de realizar dos intentos de entrega en las fechas del 19 de agosto de 2025 y 26 de agosto de 2025.
16. Que, el día 03 de septiembre de 2025, tomando en consideración que el aviso enviado y la causal de devolución, se intenta nuevamente la notificación por aviso al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** a la dirección física Calle 20 A No. 84 A - 20 - Medellín, el cual fue devuelto de nuevo por la causal “cerrado” tal como se evidencia en la guía RA537227341CO de la empresa de mensajería 4-72, luego de realizar dos intentos de entrega en las fechas del 06 de septiembre de 2025 y 08 de septiembre de 2025.
17. Que, el día 15 de septiembre de 2025, considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional

Antioquia, localizar o notificar al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.933 este despacho concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo y procede a publicar por estados la notificación por aviso del auto que inicia y da traslado al proceso de inscripción en REDAM del 15 de julio de 2025, por un término de 5 días.

18. Que, el día 15 de septiembre de 2025, a Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, procede a realizar publicación de la notificación por aviso del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar en la sección jurídica, por un término de 5 días.
19. Que, una vez finalizado el término de traslado del auto de trámite, el deudor no se pronunció, ni allegó pruebas que demostraran el cumplimiento del pago total de las obligaciones.
20. Que se presenta título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación número 00885 expedido por el consultorio jurídico de la Universidad Luis Amigó y fechado 16 de marzo del 2023, en la cual se fijó:

PRIMERO: El señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** se obliga a dar la suma mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, 00ML/CTE), por concepto de alimentación al menor **JERONIMO VASQUEZ LOPEZ**, suma que será cancelada los últimos 5 días de cada mes contados a partir del próximo mes del año 2023, los cuales van a ser consignados en la cuenta de ahorros bancolombia con número de cuenta 58043077897 a nombre de **JERONIMO VASQUEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: El señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** se obliga a dar a su hijo **JERONIMO VASQUEZ LOPEZ** tres mudas de ropa determinadas así: una camisa, un pantalón, unas medias y una prenda interior. Estas mudas de ropa van a ser entregadas cada tres meses los primeros días del mes de marzo, junio y octubre de cada año. El valor estimado de cada muda de ropa es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, 00ML/CTE). En caso de incumplimiento del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, será exigible a través de un cobro ejecutivo.

Practicadas las pruebas decretadas, se concluye la etapa probatoria y se continúa con el pronunciamiento del fallo.

TRÁMITE Y RÉPLICA

- **Nulidades.** No se advierte ningún vicio de forma que pueda invalidar lo actuado. Los proveídos emitidos y sus correspondientes notificaciones a quienes legalmente debieron efectuarse se realizaron en debida forma; donde se procedió a realizar las notificaciones de ley mediante correo electrónico autorizado por la peticionaria y se realizaron todos los trámites tendientes a la notificación personal del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** para posteriormente continuar con la notificación por aviso cuando se desconoce la información del destinatario de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437/2011.

- **Presupuestos procesales.** Se encuentran satisfechos todos los presupuestos procesales, este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud, por la calidad de la acción y el lugar de domicilio del menor de edad **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ**, las partes se integraron conforme a las reglas de la ley 2027 de 2021, ley 1437 de 2011 y el código General del proceso y gozan de capacidad para actuar en la misma. Así mismo, con la debida notificación a las partes del auto que dio apertura al presente trámite, se respetó el principio del debido proceso. Igualmente, y en atención al principio de la legalidad de las formas, al proceso de la referencia, se le imprimió el trámite señalado por el Legislador para este asunto consagrado la ley 2027 de 2021, ley 1437 de 2011 y el código General del proceso.

- **Legitimación en la causa.** Las partes se encuentran debidamente legitimadas tanto por activa y el niño, beneficiario de la protección estatal, como por pasiva.

-**Verificación del estado de cumplimiento de requisitos.** Después de conocer la petición No. 10874986, que se apertura por el presunto incumplimiento de tres (3) o más cuotas alimentarias por parte del obligado, se realizó verificación de los requisitos de ley, donde efectivamente se cumplía con requisitos para dar inicio al trámite

En este orden de ideas y previo a decidir de fondo, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones en torno al acervo probatorio, decretado y debidamente practicado durante el trámite del presente proceso administrativo de derechos, conforme a las reglas de la sana crítica, para indicar que se allegaron en su debido tiempo y de legal forma las siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la niñez, consignando en sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesarios para permitirle el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. La Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad “garantizar a los niños, niñas y/o adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar adecuadamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

La Ley de la Infancia y la Adolescencia establece la Responsabilidad Parental, la cual se traduce en el deber de los padres de orientar, educar y acompañar en la crianza a los hijos, durante el proceso de formación, es decir, en todos los ciclos de vida y desarrollo, y los niños, niñas y adolescentes tendrán el deber de cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a cada ciclo de desarrollo.

En el artículo 6° establece “Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...”

En el artículo 7° se establece la Protección Integral, donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y se establece la prevención, la garantía, el cumplimiento y el restablecimiento de estos.

También, en el artículo 8° de la precitada Ley consagra el principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos.

En cuanto a la protección del derecho de alimentos, su materialización y garantía, implica contar con diversos actores y una normatividad que proporcione las herramientas jurídicas eficaces y eficientes que respondan al cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los niños, niñas y adolescentes.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció la siguiente definición de los alimentos: “Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de estos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por los principios desarrollados en la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional: “El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos”.

Así las cosas, se debe entender que el acta de conciliación es un título ejecutivo y aquí surge uno de sus efectos, tal como lo consagra la ley 2220 de 2021, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”, esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”, Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Así mismo, otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto por lo que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

OBLIGACIONES, CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES:

Con relación a las obligaciones, las mismas deben ser: “**claras, expresas y exigibles, es por ello por lo que la misma obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, sin que sea necesario realizar suposiciones. La obligación es exigible, obligación debe ser pura y simple, cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición**”.

La Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021 tiene como objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al mismo tiempo, estipula que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo; pues se presume la existencia de este, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, cuando se incumple la obligación alimentaria.

En cuanto a la aplicación, este registro se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde única y exclusivamente a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Es por ello que, a partir del estudio sobre la constitucionalidad de la norma, efectuado por la Corte Constitucional en el fundamento jurídico, se puntualizó respecto al registro de deudores alimentarios morosos lo siguiente:

“De este modo, el PLE señala que un mecanismo eficaz para combatir el incumplimiento de obligaciones alimentarias es la creación del REDAM. En ese sentido, resalta que este tiene como objetivo “proteger el derecho a la alimentación, entendido como una acción que sustenta junto con los demás derechos fundamentales, el desarrollo físico, mental y social durante la infancia y etapas posteriores. En consecuencia, afirma que la finalidad de la ley es crear un registro que genere incentivos a los deudores para que cumplan con su obligación. (...)”.

De acuerdo con lo anterior se confirma que, dentro de la estructura sistemática de protección del derecho de alimentos, se incluye dentro esas medidas la Ley 2097 de 2021 como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y para exigir su pago.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

“Titulares del derecho de alimentos El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6º) A los Ascendientes Naturales.
- 7º) A los hijos adoptivos.
- 8º) A los padres adoptantes.
- 9º) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.”

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 “Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, en el cual se indica en su parte resolutiva que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional de esta entidad en cual se indica entre otros aspectos:

“En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aún si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia.

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6° de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

“Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual” (...).

Se concluye entonces que el acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.” Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5° del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar.

Facultad del defensor de familia en el proceso REDAM

Las funciones del Defensor de Familia en los procesos de toda índole se encuentran relacionadas con la representación judicial de los niños, las niñas y los adolescentes donde se debaten sus derechos, y tienen un fundamento de rango constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, que ampara y protege los derechos fundamentales que le asisten.

El párrafo 1° de la Ley 2097 de 2021, le asigna una nueva función al defensor de familia como autoridad, al indicar: “Párrafo 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma”.

De igual manera, el artículo 5° sobre el contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, señaló en el numeral 5 que la inscripción deberá contener los intereses hasta la fecha de la comunicación, en tal sentido, se le ordena al defensor de familia, realizar esta gestión: *“5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.”* Ahora bien, la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, señalan simple y llanamente intereses frente a las obligaciones en mora, sin hacer mención alguna sobre el pacto de intereses a una tasa especial.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Defensoría de Familia, en primer lugar, con respecto a la liquidación de intereses procederá de acuerdo con el valor o porcentaje establecido en título ejecutivo, los cuales tendrán plenos efectos en su ejecución, en segundo lugar, y de no contar la fijación de intereses moratorios en el documento que constituyó la obligación, los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en el artículo 1617: *“a prevención” establecida en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021* La competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado. En consecuencia, conforme a la doctrina procesal, la competencia a prevención consiste en la competencia concurrente de dos o más autoridades en relación con determinados asuntos, de tal manera que el conocimiento de éstos por una de ellas excluye la competencia de las demás.

Esto nos lleva a distinguir que la prevención otorgada en el marco de la Ley 2097 de 2021, se da en virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior del niño, niña y adolescente, en el procedimiento señalado, con todo, los defensores de familia mantendrán la competencia funcional y territorial otorgada por la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, es notorio, que en el numeral 5° del artículo 5° de la ley en mención, el contenido del registro deberá contener: *“5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.”*, así las cosas, tendrá que validarse por la autoridad competente, incluidos los intereses hasta la fecha de la comunicación, no los generados hasta la fecha de pago.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:

- a) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- b) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- c) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*

- d) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- e) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- f) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- g) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente, Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

De otro lado, se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 fechado 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto trata acerca de “orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1417 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

PRUEBAS

En la petición de inscripción en el REDAM, correspondiente al NNA **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ**, NUIP: 1.023.536.791 SIM: 10874986, donde se solicita inscripción en el registro único de deudores alimentarios morosos REDAM al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** identificado con C.C. 1.128.435.933, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- Prueba Documental

Se tuvo en cuenta como prueba documental legalmente presentada en la solicitud los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción en el REDAM, con liquidación, autenticada ante Notaría.
- b) Registro civil de nacimiento del NNA **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ**.
- c) Documento de identidad de la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA** madre del menor de edad.
- d) Documento de identidad del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, padre del menor de edad.
- e) Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación número 00885 expedido por el consultorio jurídico de la Universidad Luis Amigó y fechado 16 de marzo del 2023.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con las pruebas aportadas y el análisis de estas, posterior a la realización de las diferentes actuaciones del proceso ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM la suscrita defensora de familia concluye que:

Se cuenta con solicitud de inscripción en el REDAM, donde se pone en conocimiento el presunto incumplimiento de las cuotas alimentarias por parte del progenitor el señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** las cuales están a favor de su hijo **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ**.

La relación que se enmarca en el artículo 411 del código civil y que es probado por Registro civil de nacimiento del NNA **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ** quien se encuentra representado en el presente proceso por la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA** su progenitora, quien ostenta la custodia y cuidados personales.

Se cuenta con título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación número 00885 expedido por el consultorio jurídico de la Universidad Luis Amigó y fechado 16 de marzo del 2023, donde nace la obligación alimentaria del padre hacia su hijo, que esta cuenta con más de 3 cuotas alimentarias adeudadas y que se relacionaran más adelante en la liquidación surtida por el despacho.

Con relación a la garantía de los derechos del deudor alimentario, en el plenario se encuentra probatoriamente demostrado que se le ha vinculado a este trámite en debida forma y se le han respetado los mismos, como lo dispone el procedimiento dispuesto para este tipo de acciones y el cual se explica de manera detallada en la fundamentación jurídica del presente proveído.

Finalmente, se observa Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación número 00885 expedido por el consultorio jurídico de la Universidad Luis Amigó y fechado 16 de marzo del 2023; la cual establece en su acuerdo:

PRIMERO: El señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** se obliga a dar la suma mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, 00ML/CTE), por concepto de alimentación al menor **JERONIMO VASQUEZ LOPEZ**, suma que será cancelada los últimos 5 días de cada mes contados a partir del próximo mes del año 2023, los cuales van a ser consignados en la cuenta de ahorros bancolombia con número de cuenta 58043077897 a nombre de **JERONIMO VASQUEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: El señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** se obliga a dar a su hijo **JERONIMO VASQUEZ LOPEZ** tres mudas de ropa determinadas así: una camisa, un pantalón, unas medias y una prenda interior. Estas mudas de ropa van a ser entregadas cada tres meses los primeros días del mes de marzo, junio y octubre de cada año. El valor estimado de cada muda de ropa es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, 00ML/CTE). En caso de incumplimiento del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, será exigible a través de un cobro ejecutivo.

De todo lo anterior, el despacho, observa que no corresponde la liquidación realizada por la peticionaria con los valores adeudados respecto al incremento de cada año establecido legalmente, generando así una inflación en la cuota mensual, por ello, corresponde al despacho calcular el incremento de la cuota para cada año, haciendo uso de la herramienta que para tal fin dispone ICBF, así:

INCREMENTO IPC			
AÑO INCREMENTO	VALOR CUOTA	VALOR INCREMENTO	CUOTA AÑO SIG
2008		7,67%	\$ -
2009		2,00%	\$ -
2010		3,17%	\$ -
2011		3,73%	\$ -
2012		2,44%	\$ -
2013		1,94%	\$ -
2014		3,66%	\$ -
2015		6,77%	\$ -
2016		5,75%	\$ -
2017		4,09%	\$ -
2018		3,18%	\$ -
2019		3,80%	\$ -
2020		1,61%	\$ -
2021		5,62%	\$ -
2022		13,12%	\$ -
2023	\$ 200.000	9,28%	\$ 218.560
2024	\$ 218.560	5,20%	\$ 229.925
2025	\$ 229.925		\$ 229.925
2026			\$ -

Por tal motivo el despacho liquidó la deuda más los intereses moratorios, con base en lo aportado por la peticionaria y usando la herramienta tecnológica que, para tal fin, diseñó el ICBF, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM, que arroja como resultado para el caso concreto lo siguiente:

FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTOS	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL
30/06/2023	30/10/2025	\$200.000	\$200.000	0,50%	29	\$27.067	\$227.067
30/07/2023	30/10/2025	\$200.000	\$200.000	0,50%	28	\$26.067	\$226.067
30/08/2023	30/10/2025	\$200.000	\$200.000	0,50%	27	\$25.067	\$225.067
30/09/2023	30/10/2025	\$200.000	\$200.000	0,50%	26	\$24.067	\$224.067
30/10/2023	30/10/2025	\$200.000	\$200.000	0,50%	25	\$23.067	\$223.067
30/11/2023	30/10/2025	\$200.000	\$200.000	0,50%	24	\$22.067	\$222.067
30/12/2023	30/10/2025	\$200.000	\$200.000	0,50%	23	\$21.067	\$221.067
30/01/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	22	\$21.929	\$240.489
29/02/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	21	\$20.836	\$239.396
30/03/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	20	\$19.743	\$238.303
30/04/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	19	\$18.650	\$237.210
30/05/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	18	\$17.558	\$236.118
30/06/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	17	\$16.465	\$235.025
30/07/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	16	\$15.372	\$233.932
30/08/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	15	\$14.279	\$232.839
30/09/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	14	\$13.186	\$231.746
30/10/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	13	\$12.094	\$230.654
30/11/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	12	\$11.001	\$229.561
30/12/2024	30/10/2025	\$218.560	\$218.560	0,50%	11	\$9.908	\$228.468
30/01/2025	30/10/2025	\$229.925	\$229.925	0,50%	10	\$9.274	\$239.199
28/02/2025	30/10/2025	\$229.925	\$229.925	0,50%	9	\$8.124	\$238.049
30/03/2025	30/10/2025	\$229.925	\$229.925	0,50%	8	\$6.974	\$236.899
30/04/2025	30/10/2025	\$229.925	\$229.925	0,50%	7	\$5.825	\$235.750
30/05/2025	30/10/2025	\$229.925	\$229.925	0,50%	6	\$4.675	\$234.600
CUOTA + INTERESES							\$5.566.705

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el estado colombiano, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

Por ello, El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

De otro lado, la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este

trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Así las cosas, al ser el presente trámite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad, **LA DEFENSORA DE FAMILIA, Adscrita al Centro Zonal Noroccidental, del Municipio de Medellín**, teniendo en cuenta las razones antes expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la procedencia de la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM, del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.128.435.933, en relación con obligación alimentaria que tiene con el menor de edad **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ**, NUIP: 1.023.536.791.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.128.435.933, a través del MINTIC en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, por las razones expuestas en la parte motiva y realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.128.435.933, como deudor alimentario, desprendido del título ejecutivo, atendiendo lo relacionado en la liquidación del crédito por concepto de capital de cuota alimentaria, por el valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLV (\$5.172.345)**, por concepto de intereses moratorios liquidados por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MLV (\$394.360)** que se endosa a la peticionaria para un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MLV (\$5.566.705)**.

CUARTO: Notificar a los señores **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** y **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA**, del presente proveído y comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente Resolución, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

QUINTO: Se les comunica que las consecuencias de la inscripción de acuerdo con el artículo 6 de La Ley 2097 de 2021, son la siguientes:

- h) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- i) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- j) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- k) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- l) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- m) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- n) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*

SEXTO: Informar al deudor alimentario el señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.128.435.933, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022; se informa también que de una reincidencia, permanecerá un reporte por 3 meses una vez se halla cancelo; y un tercer evento esta reporte permanecerá por el termino de 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO
Defensora de Familia – CZ Noroccidental

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.933 y que la peticionaria bajo la gravedad de juramento indicó no tener información alguna de su notificación y que solo conoce su identificación. Que este despacho el día 06 de junio de 2025, realiza solicitud a la EPS SURAMERICANA de los datos de localización que reposen en su base de datos, la cual informa como dirección del señor **SANTIAGO** la CL 20 A # 84 A 20 Medellín-Antioquia y el correo electrónico santiagovasquez-30@hotmail.com, en atención a ello, el día 16 de junio de 2025 este despacho envía solicitud de autorización para notificación electrónica sin recibir respuesta alguna, por lo cual, se procede a notificar al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** del “*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR*” fechado de 15/07/2025, enviando el mismo día citatorio a la dirección informada por la EPS, el cual según guía número RA531723339CO de la empresa de mensajería 4-72 fue entregado el día 26/07/2025, considerando que el notificado no se presentó en el término de 5 días hábiles otorgados luego de recibido el citatorio, se continúa con el envío de notificación por aviso el día 05/08/2025 el cual fue devuelto según guía número RA534157845CO de la empresa de mensajería 4-72 por la causal “cerrado” luego de dos intentos los días 19/08/2025 y 26/08/2025, con el propósito de asegurar la notificación se intenta nuevamente enviando notificación por aviso el día 03/09/2025, a la misma dirección el cual fue devuelto según guía número RA537227341CO de la empresa de mensajería 4-72 por la causal “cerrado” luego de dos intentos los días 06/09/2025 y 08/09/2025. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

La Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45

www.icbf.gov.co



#79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

Notificado: SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA

Identificación: 1.128.435.933

Trámite: Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Acto Administrativo: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR

Fecha Acto Administrativo: 15/07/2025

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental

Parentesco: Padre

Número radicado SIM: 10874986

Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: 22 de septiembre de 2025 a las 17:05 PM

Fecha de finalización de término para recursos: No proceden recursos

Recursos: No proceden recursos



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora de Familia

Centro Zonal Noroccidental

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM,
SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR**

Medellín, 15 de julio de 2025

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ
SIM No. 10874986

La Defensoría de Familia adscrita al centro Zonal Noroccidental del instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- en Medellín - Antioquia y asignada al conocimiento de casos de asuntos extraprocesales, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** y Decreto 1310 de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, conforme con lo reportado en el Sistema de Información Misional -SIM- con número de petición 10874986, se recibe la solicitud de inscripción en el REDAM, la cual señala:

“Se presenta la señora ANA MARIA LOPEZ BEDOYA, identificada con C.C. No. 1017196794, madre del menor JERONIMO VASQUEZ LOPEZ, identificado con T.I. No. 1023536791. Solicita inscripción en el REDAM a favor del menor.”
2. Que se asigna cita a la peticionaria, para el día 14 de junio del año 2025, con el fin de brindar asesoría legal y verificación inicial de los requisitos para la inscripción en el REDAM, a la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA**
3. El día 29 de mayo de 2025, la peticionaria conforme con las instrucciones brindadas, presenta la totalidad de los documentos debidamente diligenciados y obtenidos, donde la parte aporta:
 - a) Solicitud de inscripción en el REDAM, con liquidación, autenticada ante Notaría.
 - b) Registro civil de nacimiento del NNA **JERÓNIMO VÁSQUEZ LÓPEZ**.
 - c) Documento de identidad de la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA** madre del menor de edad.
 - d) Documento de identidad del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, padre del menor de edad.
 - e) Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación número 00885 expedido por el consultorio jurídico de la Universidad Luis Amigó y fechado 16 de marzo del 2023.
4. Que, de acuerdo con el artículo 6 de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:

- a) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
 - b) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
 - c) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
 - d) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
 - e) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
 - f) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
 - g) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*
5. Que, de acuerdo con las orientaciones que dispuso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el trámite de inscripción en el Registro Único Deudores Alimentarios Morosos, le compete a la suscrita Defensora de Familia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales son:
- a) Que la población sea niños, niñas y adolescente y que esté en las cualidades consagradas en el artículo 411 del código civil.
 - b) Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
 - c) Que se aporte el título ejecutivo en donde conste la obligación de alimento, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la ley 2097 del 2021.
 - d) Identificación completa del presunto deudor.
 - e) En caso de que se desconozca la información de ubicación del deudor, se recomienda tener en cuenta que la información suministrada obra en garantía al principio de buena fe y bajo la gravedad de juramento, por lo que se deberá dar trámite a la solicitud de registro en el REDAM.
6. Que la solicitante, la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.794 declaró bajo la gravedad de juramento que no cuenta con información de localización o contacto del presunto deudor moroso más que su número celular.
- declaración **CONTESTÓ:** Declaro bajo la gravedad de juramento que, en una relación anterior con el señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.933, con número celular 3026002724 no teniendo más información de el, procreamos un
7. El día 6 de junio, la abogada de apoyo Maria Valentina Diosa Hernández envía oficio a EPS SURAMERICANA solicitando la información que conste en sus bases de datos del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** para poder así incorporarlo correctamente al proceso.

8. El día 11 de junio de 2025, la EPS SURAMERICANA contesta a lo solicitado informando como datos de contacto del señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA**, los siguientes: santigovasquez-30@hotmail.com, CL 20 A # 84 A 20 - Medellín, Antioquia y 3026002724.
9. De conformidad con lo anterior el día 16 de junio de 2025, la abogada de apoyo Maria Valentina Diosa Hernández, envía correo solicitando al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** autorización para ser notificado vía electrónica al correo santigovasquez-30@hotmail.com sin obtener respuesta a ello hasta la fecha.
10. Que, una vez revisada la documentación aportada por la parte solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente, se evidencia una obligación total respecto de la cuota alimentaria por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MLV (\$6.465.430)**, discriminada de la siguiente manera:

CUOTA ALIMENTARIA

Días de pago/ causación cuota	valor Incremento IPC	Valor cuota alimentaria	fecha de exigibilidad de la cuota, día en que comienza a mora	Saldo adeudado cuota subsídio
10/06/2023	0%	\$ 250.000,00	11/06/2023	250.000
10/07/2023	0%	\$ 250.000,00	11/07/2023	250.000
10/08/2023	0%	\$ 250.000,00	11/08/2023	250.000
10/09/2023	0%	\$ 250.000,00	11/09/2023	250.000
10/10/2023	0%	\$ 250.000,00	11/10/2023	250.000
10/11/2023	0%	\$ 250.000,00	11/11/2023	250.000
10/12/2023	0%	\$ 250.000,00	11/12/2023	250.000
10/01/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/01/2024	273.200
10/02/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/02/2024	273.200
10/03/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/03/2024	273.200
10/04/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/04/2024	273.200
10/05/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/05/2024	273.200
10/06/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/06/2024	273.200
10/07/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/07/2024	273.200
10/08/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/08/2024	273.200
10/09/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/09/2024	273.200
10/10/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/10/2024	273.200
10/11/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/11/2024	273.200
10/12/2024	9,28%	\$ 273.200,00	11/12/2024	273.200
10/01/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/01/2025	287.406
10/02/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/02/2025	287.406
10/03/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/03/2025	287.406
10/04/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/04/2025	287.406
10/05/2025	5,20%	\$ 287.406,00	11/05/2025	287.406
TOTAL ADEUDADO				6.465.430

11. Que, el artículo 3 de La Ley 2097 de 2021 en su segundo párrafo, reza los siguiente:

“PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

Por todo lo anterior y de conformidad con en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos** (REDAM) y Decreto 1310 de 2022, la suscrita Defensora de Familia, en defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes,

ORDENA:

PRIMERO: Dar continuidad con el trámite a fin de establecer si se reúnen los presupuestos legales para realizar la inscripción en REDAM.

SEGUNDO: Hacer notificación personal de este proveído a los interesados, el señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** y a la señora **ANA MARIA LOPEZ BEDOYA** de no ser posible la notificación personal, procédase a realizar las notificaciones de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al igual que su emplazamiento según CGP en periódico de amplia circulación a nivel nacional, se siguiere por el despacho colombiano.

TERCERO: Requerir al señor **SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA** para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación personal, se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que desea hacer valer en el trámite, que compruebe el pago de las obligaciones alimentarias de las cuales se encuentren en mora.

CUARTO: Ordenar, la actualización de liquidación de la deuda por las cuotas adeudadas por parte del presunto deudor moroso hasta el momento de la decisión final de la inscripción en REDAM.

QUINTO: Decrétese y practíquese las demás pruebas que se requieran dentro del presente trámite.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA SAENZ
Defensora de Familia – CZ Noroccidental

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531002000122581

Medellín, 2025-07-15

SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA
Calle 20 A No. 84 A - 20
ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

ASUNTO: CITATORIO NOTIFICACIÓN AUTO VERIFICACIÓN REQUISITOS REDAM Y
TRASLADO DEUDOR

Respetuoso saludo

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR de fecha 15/07/2025 expedida por la Defensora de Familia de TAE del Centro Zonal Noroccidental DIANA MARIA SAÉNZ GIRALDO.

Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Agradecemos requiere su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: Calle 45 # 79 - 49 La América en un horario de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos. Si desea ser notificado por medios electrónicos, por favor diligencie la

www.icbf.gov.co



siguiente información enviándola al correo diana.saaenz@icbf.gov.co y maría.diosa@icbf.gov.co:

“Yo, _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía
No _____ expedida en _____ domiciliado (a) en
_____ de la ciudad de _____, con
número de celular _____ y teléfono fijo _____, AUTORIZO ser
Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, _____”

Atentamente,



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora de Familia TAE Zonal Noroccidental

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández – Abogada Sustanciadora – CZ Noroccidental



Datos del Remitente:			
Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL - ANTIOQUIA	Ciudad:	MEDELLIN_ANTIOQUIA
Dirección:	calle 45 79 49	Teléfono:	
Datos del Destinatario:			
Nombre:	SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA	Ciudad:	MEDELLIN_ANTIOQUIA
Dirección:	CALLE 20 A # 84 A - 20	Quien recibe:	<i>SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA</i>
Observaciones:			

Imagen Guia cumplida

[illegible]

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:



Observación
Redi
Redi



Al contestar cite este número



Radicado No:
202531002000138491

Medellín, 2025-08-05

SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA
Calle 20 A No. 84 A - 20
ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS REDAM
Y TRASLADO AL DEUDOR**

Cordial saludo señor, SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir notificación personal del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025, luego de citatorio recibido en su dirección el día 26 de julio de 2025, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha de los actos que se notifican: “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025.
- Autoridad que lo expidió: Defensoría de Familia TAE. ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y

www.icbf.gov.co



TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025 y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora de Familia

Anexo: “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025.

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández – Abogada Sustanciadora – CZ Noroccidental

42

3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

Correo Certificado Nacional 2025
Centro Operativo: PO MEDELLIN
Orden de servicio: 17912893

Fecha Pre-Admisión: 05/08/2025 11:49:13

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL
Dirección: Calle 45 79 49
Referencia: 202531002000135491

Nombre/Razón Social: SANTAGO VASQUEZ FONSECA
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Teléfono:

Código Postal: 050031045
Código Operativo: 3333467

Nombre/Razón Social: SANTAGO VASQUEZ FONSECA
Dirección: CALLE 20A # 84A - 20
Tel:

Código Postal: ANTIOQUIA
Código Operativo: 3333000

Dice Contenedor: DOCUMENTOS
Fecha de entrega: 26 ABO 2025
Tel: 9866018

Observaciones del cliente:
C.C. 9866018

Valor Total: \$10.250 COP
Costo de manejo: \$0
Valor Flete: \$- 250
Valor Declarado: \$10.000.000
Peso Facturado (gms): 200
Peso Volumétrico (gms): 0
Peso Físico (gms): 200



PO. MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE
3333
467

RA534157845C0

CAUSAL DEVOLUCIONES:

RE	Rechazado	☐
NE	No existe	☐
NS	No resido	☐
NR	No reconocido	☐
DE	Desconocido	☐
FM	Fuerza Mayor	☐
FA	Faltado	☐
MT	Muerto	☐
NI	No identificado	☐
CC	Cerrado	☐
CC	No contactado	☐
CC	Apartado Cautelado	☐

Fecha de entrega: 26 ABO 2025
Tel: 9866018

Observaciones del cliente:
C.C. 9866018

Valor Total: \$10.250 COP
Costo de manejo: \$0
Valor Flete: \$- 250
Valor Declarado: \$10.000.000
Peso Facturado (gms): 200
Peso Volumétrico (gms): 0
Peso Físico (gms): 200

El usuario debe seguir las instrucciones que se indican en la parte superior de la etiqueta para garantizar la correcta entrega del correo certificado. Para consultar la Política de Envíos de Paquetes, consulte el sitio web de Correos de Colombia.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531002000153031

Medellín, 2025-09-03

SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA
CALLE 20 A # 84 A - 20
ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS REDAM
Y TRASLADO AL DEUDOR**

Cordial saludo señor, SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir notificación personal del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025, luego de citatorio recibido en su dirección el día 26 de julio de 2025, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha de los actos que se notifican: “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025.
- Autoridad que lo expidió: Defensoría de Familia TAE. ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y

www.icbf.gov.co



TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025 y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora de Familia

Anexo: “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 15/07/2025.

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández - Abogada sustanciadora - CZ Noroccidental.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 909.062.917-9

Área: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO MEDELLIN
Orden de servicio: 17954186

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2025 12:08:38

499
3333

Remitente
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL
Dirección: Calle 45 79 49
Referencia: 202531002000153031
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Teléfono: Código Postal: 050031045
MTC: C.T. 1.868990239

Destinatario
Nombre/Razón Social: SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA
Dirección: CALLE 20A # 84A - 20
Tel: Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Código Postal: 050026495
Depto: ANTIOQUIA

Valores
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$10.000.000
Valor Flete: \$10.250
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.250 COP

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: 06 SEP 2025
C.C. 9866018
Observaciones del cliente: *para postal*

Fecha de entrega: 06 SEP 2025
C.C. 9866018

RA537227341CO

Causal Devolución:
☒ RE Refusado
☐ NE No existe
☐ FA No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ Cerrado
☐ No contactado
☐ Fallecido
☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor

PO. MEDELLIN
3333
NOR-OCIDENTE
467



3333467333349984537227341CO

El número de seguimiento certificado que hay en el momento del control de correo es el número de seguimiento. Para consultar el estado de la entrega, consulte el sitio web de la empresa o llame al 112. Para consultar el estado de la entrega, consulte el sitio web de la empresa o llame al 112.

DESTINATARIO
SANTIAGO VASQUEZ FONNEGRA
CALLE 20A # 84A - 20
MEDELLIN - ANTIOQUIA